JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión DE Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220092800

Frente a la solicitud de entrega del vehículo objeto de la solicitud en virtud que se manifiesta que el vehículo fue inmovilizado en cumplimiento de la orden proferida por el juzgado, sin que hasta la fecha haya sido dejado a disposición por parte de la autoridad competente, la juez resuelve:

1.Negar solicitud de entrega del vehículo, advirtiendo que una vez la autoridad competente RML–145, deje a disposición del vehículo por correo institucional de placas se ordenará la entrega y cancelación de la orden de aprehensión.

2.Solicitar al Representante Legal del parqueadero en que se informa fue puesto a disposición el vehículo, para que remita el acta suscrita por la persona que inmovilizo y traslado el vehículo, así como el inventario del mismo.

3.Requerir a la peticionaria para que informe la forma en que se enteró de la inmovilización del vehículo y si tiene acta de inmovilización e inventario lo adjunte, para proceder a la verificación y si hay lugar a ello se efectúen las investigaciones disciplinarias y/o penales por la conducta omisiva de dejar a disposición el vehículo tan pronto fue inmovilizado tal, como se ordenó por el juzgado.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 de enero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria